

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GRUPO RAMIRES Y MORA SAS (GRYM SAS), representado por
JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ.
APDO: Abg. SANDRA MILENA MORA ALVARADO.
DDO: HORACIO CARDENAS RIVERA.
RADICADO: 2023-00109-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, las facturas electrónicas de venta Nos. GRYM-8609 del 14 de mayo de 2022 y GRYM-8846 del 15 de julio de 2022, allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S. (GRYM SASW), con Nit. 900.548.857-2, representado por JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ, identificado con la C. C. No. 91.497.177 DE Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HORACIO CARDENAS RIVERA, identificado con la C. C. No. 91.108.921 de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de CIENTO CNCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESO M/cte (\$156.501,00) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. GRYM-8609, objeto de ejecución. Vencida el 14 de junio de 2022.

b).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (a), desde el día 15 de junio de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación

c).- Como capital la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/cte (\$564.791,00) por concepto de capital del título valor factura de venta electrónica No. GRYM-8846 objeto de ejecución. Vencida el 15 de agosto de 2022.

d).- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria causados sobre el capital cobrado en el literal (d), desde el día 16 de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer a la abogada SANDRA MILENA MORA ALVARADO, identificada con la C. C. No. 63.470.287 expedida en Barrancabermeja y portadora de la T. P. No. 333.552 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9a9f7989859c6ad1da5a29ffb74b2bbcde8110144d75d841cdeb8b9bef652**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>